



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. [REDACTED]

RADICADO: 76-736-31-84-001 2022-00168-00

Proceso: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Demandante: MARTA ULLOA PELÁEZ

Demandado: JESUS MARIA TAMAYO.USUGA (q.e.p.d.)

Sevilla Valle, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

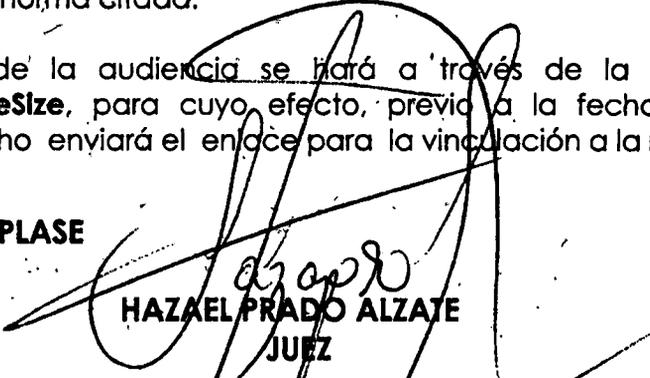
Emplazados los herederos indeterminados del señor JESUS MARIA TAMAYO USUGA notificado el Curador Ad Litem designado, dio contestación sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones; actuación que no cumple el deber de enviar la actuación simultáneamente a los demás sujetos, procederá el despacho a suplirlo.

Así, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso, artículo 372 y en tal virtud; el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,

RESUELVE:

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por el Curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados del señor JESUS MARIA TAMAYO USUGA.
2. Para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en la Ley 2213 de 2022 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; el pronunciamiento del Curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados del señor JESUS MARIA TAMAYO USUGA, acompañese con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
3. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MIERCOLES 22-MAR-2023; 09:30 A.M.** Se previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales prevista en la norma citada.
4. El desarrollo de la audiencia se hará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previa a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
**NOTIFICACIÓN. ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico **NDS** de Fecha: **ENE 18 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juz
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Esté documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92f771538e3c217836efdd0b9d47c0f4ab55703b5d0c8437a8dba731bfc7e651

Documento generado en 17/01/2023 12:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: cristhian mauricio ramirez beltran <beltran.abogado91@gmail.com>
Enviado el: viernes, 18 de noviembre de 2022 2:01 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: Contestación Demanda
Datos adjuntos: 008. CÉDULA - T. PROFESIONAL.pdf; 005. CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2.022-00168-00.pdf

Cordial saludo

Mediante el presente, procedo a remitir la respectiva contestación de la demanda en mención dentro del término legal, quedo atento a cualquier tipo de pronunciamiento del Despacho.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00168-00

PROCESO: Declaración de la Existencia de la Unión Marital de hecho.

DEMANDANTE: Marta Ulloa Peláez.

DEMANDADO: Herederos de Jesús María Tamayo Usuga.

atentamente

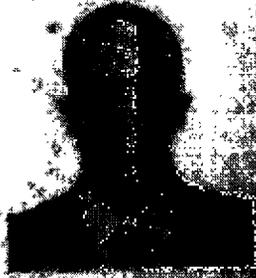
Cristhian Ramirez Beltrán
Abogado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1-113-307-518

HAMBRIZ BELTRAN

CRISTIAN NAUBICIO



FECHA DE VIGENCIA

06-MAY-1991

SEVILLA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

A+

M

ESTATURA

GR. RH

2000

13-MAY-2009 SEVILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

SEVILLA

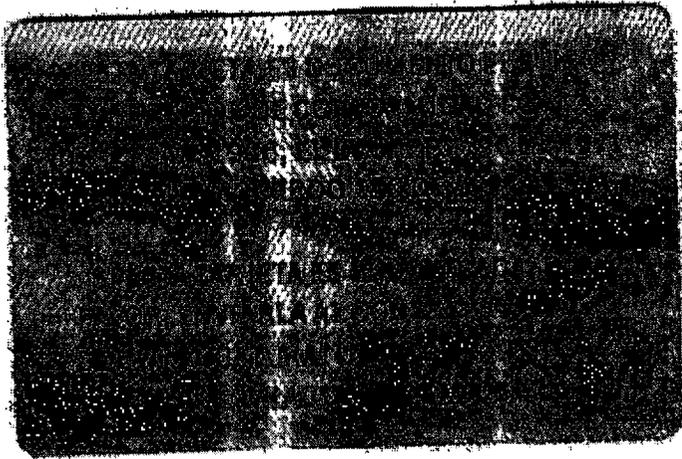
SEVILLA



1-113-307-518

000725000-1

8772-04



Sevilla, Valle del Cauca

Señor **JUEZ**,
DR HAZAEL PRADO ALZATE.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 47 CON CALLE 49 ESQUINA 4° PISO.
j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: CONTESTACIÓN DEMANDA Declaración de la Existencia de la Unión Marital de hecho, en contra del señor Herederos Jesús María Tamayo Usuga.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00168-00

PROCESO: Declaración de la Existencia de la Unión Marital de hecho.

DEMANDANTE: Marta Ulloa Peláez.

DEMANDADO: Herederos de Jesús María Tamayo Usuga.

CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.307.516, expedida en Sevilla, Valle del Cauca, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 373.536 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los **Herederos indeterminados del señor Jesús María Tamayo Usuga**, identificado con cédula de ciudadanía 2.641.046 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, actuando conforme a lo ordenado mediante auto interlocutorio número 655 del año que calenda dentro del proceso de referencia, nombrado en calidad de curador Ad-Litem, por medio del presente escrito presento ante usted, contestación la respectiva demanda instaurada por parte de la señora Marta Ulloa Peláez a través de su representante legal, el Dr. Julián Eduardo Tabares González, demanda en contra de la parte pasiva indicada dentro del plenario, con el fin de que se declare la Unión marital de hecho entre los sujetos procesales conforme a las normas vigente para éste tipo de procesos, ahora bien, se procede a contestar cada uno de los hechos en la parte petitoria de la demanda presentada por la parte activa, es así, como la contestación se fundamenta en los siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Analizado y estudiado cada uno de los hechos partiendo del PRIMERO al QUINTO y los soportes anexados, hace alusión a la Unión Marital de ello, lo cual, para éste extremo procesal, conforme a la Ley 54 del año 1994 modificada por la Ley 979 del año 2005, las cuales menciona los requisitos, procedimiento y demás con el fin de se dé por declarada la

misma, por ello, se adhiere a lo que se pruebe y se demuestre en el devenir del proceso y lo que el despacho considere pertinente.

2. Para los demás hechos expuestos en el escrito de demanda, continuando del SEXTO al OCTAVO, es claro que no se anexa soportes diferentes a los ya incluidos, por ello, nuevamente éste extremo procesal, se adhiere a lo que se prueba probar en proceso y demás pruebas que se alleguen o de oficio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Indicada cada una de las pretensiones por la parte activa dentro de presente proceso, éste extremo procesal no encuentra oposición alguna, únicamente a lo descrito en cada pronunciamiento de los hechos, aceptando cada uno bajo los parámetros de lo probado dentro del proceso, las consideraciones del despacho y lo regulado en la norma vigente para éste tipo de procesos.

NOTIFICACIONES

Mi representado al estar ausente por el deceso, se solicita que las actuaciones sean remitidas al suscrito, actuando en calidad de Curador Ad-Litem, la dirección carrera 47 número 50 13 piso 01, Sevilla, Valle del Cauca, línea telefónica, 3187591080 y correo electrónico beltran.abogado91@gmail.com

Atentamente,

CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN

C.C. No 1.113.307.516 de Sevilla, Valle del Cauca.

T.P. No. 373.536 del C.S. de la Judicatura.